

la continuación del procedimiento, por lo que procede su conclusión.

de las actuaciones, en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la demás condiciones establecidas en esta ley”.

Conforme , procede acordar los efectos propios de dicho precepto, esto es, habiendo obtenido el deudor el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, queda liberado de su pago, no pudiendo los acreedores iniciales o continuar ejecuciones singulares para el cobro de la deuda exonerada.

PARTE DISPOSITIVA

1.- ACUERDO reconocer a su derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

La exoneración será definitiva y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por existentes a fecha del presente auto.

El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido (salvo la deuda no exonerable), sin

Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al

La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

Expídase mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comunique la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Dicho mandamiento se expedirá a instancia de parte.

Todo ello, sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

2.- ACUERDO LA CONCLUSION del concurso de cesando todos los efectos de la declaración del concurso.

conclusión No cabe interponer recurso alguno. Contra el pronunciamiento que concede el EPI cabe interponer recurso de reposición.